

RADICADO N°: 686554089001-2018-00134-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: MANUEL ZAPATA FERNANDEZ y OSWALDO PATERNINA ZAMBRANO

Pasa al despacho de la señora juez para proveer, informando respetuosamente que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos disponibles, como tampoco solicitud de embargo de remanente. Sabana de Torres (S), tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).



CAROLINA GARCÍA GUTIERREZ

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial de la ejecutante, se procederá de conformidad, con la salvedad que se hará igualmente respecto al deudor OSWALDO PATERNINA ZAMBRANO al haberse constituido como tal bajo un mismo título valor -Pagaré No. 002-0088-002153112, y dentro del cual se produjo la cancelación por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres (S),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante y respecto a los demandados MANUEL ZAPATA FERNANDEZ y OSWALDO PATERNINA ZAMBRANO, por pago total de la obligación por parte del ejecutado MANUEL ZAPATA FERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** y posterior **ENTREGA** de conformidad con el artículo 116 del C.G. del P., del pagare **002-0088-002153112** visible a folio 5 y 6 del cuaderno físico, a favor de los demandados **MANUEL ZAPATA FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.004.719 y **OSWALDO PATERNINA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.207.236, con la anotación que la deuda contenida en aquel se encuentra cancelada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy 10 de abril de 2025. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO

RADICADO N°: 686554089001-2018-00382-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ALFONSO NAVAS MEJIA

Pasa al despacho de la señora juez, la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se informa igualmente que una vez revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos disponibles. Sabana de Torres (S), tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).


CAROLINA GARCIA GUTIERREZ
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial de la ejecutante, se procederá de conformidad.

Corolario a lo anterior y como quiera que se evidencia de la revisión del expediente no se registra el embargo sobre los remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto, considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad procesal en el asunto de marras incluido el embargo de remanente sobre el proceso de cobro coactivo radicado **0444** adelantado por la Secretaria General y de Hacienda de Sabana de Torres (S), y se ordenará se libren por Secretaría los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres (S),

RESUELVE

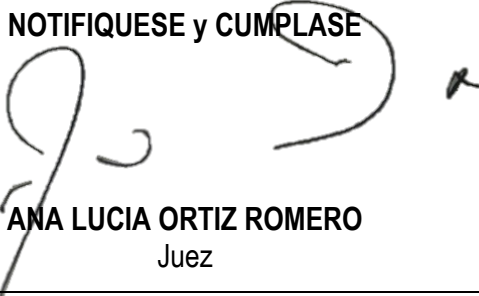
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante y respecto al demandado **ALFONSO NAVAS MEJIA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, inclusive las decretadas con respecto al radicado **0444** adelantado por la Secretaria General y de Hacienda de Sabana de Torres (S). Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** y posterior **ENTREGA** de conformidad con el artículo 116 del C.G. del P., del pagare **022-0088-002804241** visible a folio 7 y 8 del cuaderno físico, a favor del demandado **ALFONSO NAVAS MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.002.323, con la anotación que la deuda contenida en aquel se encuentra cancelada.

CUARTO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **10 de abril de 2025**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO



RADICADO N°: 686554089001-2023-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE**
DEMANDADO: **MARTINA DIAZ TORRES**

Pasa al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Juzgado, así mismo, la liquidación de crédito y la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).


CAROLINA GARCÍA GUTIERREZ
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$103.770,00
PORTES DE CORREO/ NOTIFICACIONES	\$0.00
CURADOR	\$ 0.00
REGISTRO EMBARGOS	\$ 0.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0.00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
TOTAL	\$103.770,00

SON: CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$103.770,00)

Sabana de Torres, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).


CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

A la liquidación de costas antes elaborada, este Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante - *019LiquidacionCredito.pdf del expediente digital*- y al advertir este Despacho que cumple con los presupuestos del artículo 446 del Código General del Proceso, por tanto, se le impartirá su **APROBACIÓN**, por un valor total del crédito de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 3.370.910,32)** valores liquidados hasta el 28 de junio de 2024.

Reposa igualmente dentro del expediente, solicitud de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE**, por tanto, una vez constatada la página de consulta de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia que se han efectuado descuentos a la señora **MARTINA DIAZ TORRES** los cuales se ordenará hacer entrega de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan a **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE** persona jurídica identificada con Nit 901.268.413-8 para cubrir tanto la liquidación del crédito como de costas aquí relacionada:

LIQUIDACION DE CRÉDITO Hasta el 28 de junio de 2024	\$3.370.910,32
LIQUIDACION DE COSTAS	\$103.770,00
TOTAL	\$3.474.680,32



Títulos Judiciales que se ordenará su entrega:

- 460400000015262
- 460400000015304
- 460400000015335
- 460400000015366
- 460400000015407
- 460400000015456
- 460400000015502
- 460400000015535
- 460400000015580
- 460400000015645
- 46040000001568

A su vez, se ordenará el fraccionamiento del titulo valor No. 460400000015736 de la siguiente manera a fin de ser entregado el valor de \$41.250 y con ello cubrir el valor antes enunciado, esto es: **\$3.474.680,32**

\$41.250
\$270.880

Por **secretaria** efectúese las ordenes correspondientes.

Corolario a lo anterior y una vez ejecutoriado el presente proveído, pásese al Despacho las presentes diligencias a fin de tomar la decisión que en derecho corresponde.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres (S),

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por Secretaría, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la parte ejecutante por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 3.370.910,32)** valores liquidados hasta el 28 de junio de 2024.

TERCERO: Ejecutoriado este ato Oficiar al Banco Agrario de Colombia para la entrega de títulos Judiciales valor a favor del demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE** conforme a lo relacionado en líneas precedentes. Por secretaria efectuar las ordenes correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, pasen al Despacho las presentes diligencias a fin de tomar la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SABANA DE
TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **10 de abril de 2025** Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO

RADICADO N°: 686554089001-2023-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE**
DEMANDADO: **MARTINA DIAZ TORRES**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

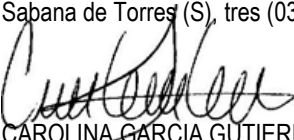
De acuerdo con el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 18 de junio de 2024 y a fin de surtir la liquidación de costas allí prevista; **FIJESE** como agencias en derecho la suma de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$103.770.00)**, de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUMPLASE,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

RADICADO N°: 686554089001-2024-000113-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX PACHECO PORRAS
Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.
Sabana de Torres (S), tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025)


CAROLINA GARCIA GUTIERREZ
Oficial Mayor

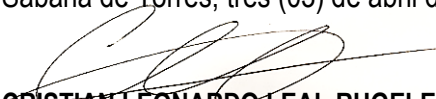
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sabana de Torres (S), tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.228.300,00
PORTES DE CORREO/ NOTIFICACIONES	\$12.350.00
CURADOR	\$ 0.00
REGISTRO EMBARGOS	\$ 0.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0.00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
TOTAL	\$3.240.650,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS
M/CTE (\$3.240.650,00)

Sabana de Torres, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).

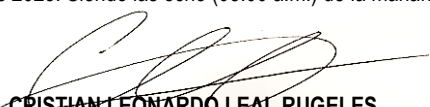

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

A la liquidación de costas antes elaborada, este Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER
El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado hoy 10 de abril de 2025. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO

RADICADO N°: 686554089001-2024-00590-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

DEMANDADO: **MARGEIRE ESTHELA RODRIGUEZ CACERES**

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).


Cristian Leonardo Leal Rugeles
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.515.759-7; a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARGEIRE ESTHELA RODRIGUEZ CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.877.940; con fundamento en los títulos(s) valore(s) – PAGARE No. 100299745959890439, suscrito(s) el 6 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2024, las cuales reúnen los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses corrientes y moratorios, se ordenará el pago de los mismos, en el porcentaje autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 900.515.759-7, y en contra de **MARGEIRE ESTHELA RODRIGUEZ CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.877.940, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare No. 100299745959890439.

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.591.524) M/CTE** correspondientes al capital contenido en el pagaré en referencia, suscrito por la parte accionada el 6 de mayo de 2023 con fecha de vencimiento el 27 de agosto de 2024.
 - 1.1. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CIONCO PESOS (\$707.855.00)** por concepto de intereses remuneratorios del capital descrito en el numeral uno (1) valor liquidado la tasa del 59.89 % tasa efectiva anual desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 27 de agosto de 2024.



- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el numeral uno (1), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de agosto de 2024 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
2. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$32.400) M/CRTE contenida en el pagaré No. **100299745959890439**, por concepto de seguros, valor liquidado con corte al 27 de agosto de 2024.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumplan con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

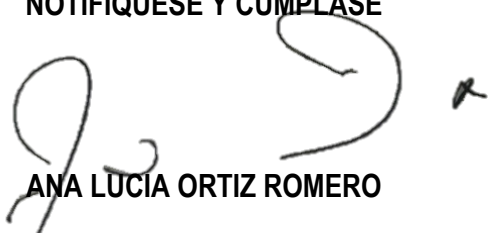
CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA, identificado con CC 1.090.526.736 y T.P. 413.185 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA LUCÍA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE
TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **10 de abril de 2025** Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO

RADICADO N°: 686554089001-2024-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **SOLUXIONAR S.A.S**

DEMANDADO: **GO GREEN INGENIERÍA S.A.S**

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres (S), nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).


Cristian Leonardo Leal Rugeles
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

SOLUXIONAR S.A.S, identificado con NIT. 900.607.351-1; a través de apoderado judicial, en contra de en contra de **GO GREEN INGENIERÍA S.A.S**, , observa esta instancia falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 82 y siguientes del C. G. de P., en concordancia con el art.90 ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a saber:

1.- Del nombre y domicilio de las partes

Prescribe el numeral 2° del art.82 del C.G.P., como requisito de la demanda que se debe indicar con claridad el nombre y domicilio de las partes y sus representantes legales, lo anterior en concordancia con el numeral 10° de la norma en comento, el cual prescribe que además se debe mencionar “*el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*”, ergo, de acuerdo a los anteriores lineamientos, dentro del libelo de mandatorio se observa que se cito como demandado a GO GREEN INGENIERIA S.A.S con nit: 900.851.792-0 representada legalmente por MICHAEL STEPHEN DIAZ JIMENEZ, situación que difiere con el certificado de existencia y Representación legal de la demandada allegado, en el cual se indica que el nombre de la sociedad es SOLUCIONES AMBIENTALES GO GREEN S.A.S. y que el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales es: gerencia@gogreen.com.co, diferente al citado como la dirección electrónica de la demandada, contexto que riñe con los requisitos de forma de la demanda y debe ser corregida por la parte actora.

Se advierta también que en los títulos allegados para el cobro - facturas de venta FS 3171 y FS 3081, registran como Cliente a GO GREEN INGENIERIA SAS con nit : 901504056, nombre y un numero de nit distinto a los consignados en la demanda como de la parte demandada, inconsistencias que deben ser corregidas.

Por lo anterior deberá adecuar al demanda, el poder, teniendo en cuenta el certificado de Existencia y Representación de la demandada y las facturas allegadas como base ejecutiva.

2. Del poder

Deberá ser corregido en cuanto al nombre de la demandada, su representación legal y numero de nit los cuales son distintos a los consignados en la demanda, por tanto para su corrección deberá tener en cuenta el certificado de existencia y Representación legal de la entidad que pretende ejecutar..

3. Integración de la demanda:

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C. G. del P, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al actor que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un sólo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

LA JUEZ,

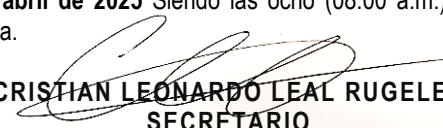
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE
TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: hoy **10 de abril de 2025** Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO**